



---

# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*Martes 04 de Junio de 2024*

*Año CV*

*Edición No. 45*

---

# CONTENIDO

## PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III DE NUESTRA CARTA MAGNA, REMITE AL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..... 7

## AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

Decima publicación de edicto exp. No. 13/2020, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (declaración de ausencia de Panteno Oropeza Cantú), promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en la Montaña.....	16
Tercera publicación de edicto exp. No. 156/2023-I, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tecpan de Galeana, Guerrero.....	16
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	17
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	18
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 4 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	18
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Malinaltepec, Guerrero.....	19
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio rústico, denominado El Amate Prieto, ubicado en el Poblado de Santa Cruz, Municipio de Atenango del Río, Guerrero.....	19
Segunda publicación de edicto exp. No. 291/2017-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero....	20

# AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 413/2010-1 Bis, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	20
Segunda publicación de edicto exp. No. 385/2013-II/3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	21
Segunda publicación de edicto exp. No. 299/2018-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	22
Primera publicación de edicto exp. No. 65-2/2018, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	24
Primera publicación de edicto exp. No. 133/2023-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero....	25
Primera publicación de edicto exp. No. 248-3/2015, relativo al Juicio de Reconocimiento de la Paternidad, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	28
Primera publicación de edicto exp. No. 1235/2019, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil en la Ciudad de México.....	28

# AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 85/2016-II-3, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	29
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 220/2013-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	31
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-108/2024, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	33
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJO-159/2024, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	34
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-256/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	35
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-144/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	36
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-11/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	37
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-115/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	38

# AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-155/2024, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	39
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-188/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	40
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-86/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	40
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 135/2013, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tlapa de Comonfort, Guerrero.....	41
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 198/2005-I, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ometepec, Guerrero.....	45
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 198/2005-I, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ometepec, Guerrero.....	46
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-161/2024, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero. ....	48

# PODER LEGISLATIVO

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III DE NUESTRA CARTA MAGNA, REMITE AL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 01 de mayo del 2024, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71 fracción III de nuestra Carta Magna, remite al Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

“En el apartado denominado de **1. “Antecedentes”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para su dictamen de la Iniciativa presentada por el Diputado **Joaquín Badillo Escamilla**, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En el apartado de **2. “Objetivo de la iniciativa y síntesis”**, se expone el objetivo de la iniciativa que se somete a análisis y se realiza una síntesis de los motivos que le dieron origen.

En el apartado de **3. “Parte Resolutiva”**, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de las iniciativas.

En el apartado 4. “**Texto normativo y régimen transitorio**”, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

## 1. ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 14 de marzo del año 2023, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto presentada por el Diputado **Joaquín Badillo Escamilla**, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

II.- Que mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/1163/2023, de fecha 14 de marzo del año 2023, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, fue turnada a la Comisión Estudios Constitucionales y Jurídicos, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativa de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 195, Fracción II; 240; 241, Párrafo primero; 242; 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, esta Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que se nos requiere.

### COMPETENCIA SOBRE LA INICIATIVA.

Que por tratarse de Iniciativa de Decreto del ámbito local y conforme el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los artículos 161, 172 fracción III, 191, fracción II, inciso a, 193, 241, 243, 244, 248, 249, 254, 256, 257, 258, 259, 260, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, por lo que esta Soberanía Popular Guerrerense, es competente para conocer y pronunciarse sobre la iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa.

Que el Diputado **Joaquín Badillo Escamilla**, signatario de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65, fracciones I y II; 91, fracción III, 199, numeral 1, fracción I y los artículos 227, 229 y 249, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

## 2. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Que el **Diputado Joaquín Badillo Escamilla**, tiene como objeto reformar el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Diputado proponente de la iniciativa señala en lo medular de la misma lo siguiente:

Los niveles de criminalidad que azotan a nuestro Estado y a demás estados de la República se hacen más visibles a causa de las diferentes modalidades en las que se hace presente los delitos en todas sus vertientes, donde casi siempre utilizan la intimidación y buscar ejercer la violencia, para sus cometidos los criminales.

El alto grado de delitos que se cometen ha llevado a tener una atmósfera social de inseguridad e incertidumbre, la sensación de inseguridad en la ciudadanía de acuerdo a los últimos resultados emitidos por el INEGI colocan al menos una ciudad de cada entidad con el mayor porcentaje de ésta, aunado a lo anterior, los grupos delictivos utilizan **nuevas tecnologías y los adelantos científicos** para aplicarlos de manera negativa, que les permiten tener mayor ámbito territorial sin que ello signifique que para cometer sus ilícitos se encuentren en el territorio de la entidad, dando como consecuencia una sensación de vulnerabilidad e indefensión absoluta a nuestros gobernados.

La violencia asociada a los grupos delincuenciales se ha incrementado en nuestro país y en Guerrero no podía ser la excepción, el efecto cucaracha que se ha originado por la acción del gobierno en los estados colindantes ha incrementado los altos índices de esos grupos en los municipios de nuestra entidad. El crecimiento de delitos ha traído para el Gobierno una serie de reclamos de la sociedad civil que ha atestiguado y sufrido esta violencia, al carecer de acciones legales efectivas que prevengan esos actos y por otra parte, puedan desarticular a las organizaciones criminales que se pelean el control del mercado y acceso a nuevas formas y modalidades de delitos.

Una de las prácticas que mayormente afecta a nuestros ciudadanos guerrerenses, de estos grupos delictivos ya se encuentra tipificado en el **artículo 243 del Código Procesal Penal de nuestro Estado**, nos referimos al delito de **extorsión** que a su literalidad en dicho artículo señala lo siguiente: "A quien obligue a otra persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro indebido para sí o para una tercera persona, causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a mil quinientos días multa. Quedando claro que es un hecho punible, que consiste en obligar a una persona o personas, a través de la intimidación o violencia, a realizar un acto con ánimo de lucro y con la plena intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial del sujeto pasivo o de un tercero."

Este delito dado que no cuenta con medidas cautelares como lo es la prisión preventiva se ha convertido en una práctica común, ejercida ya no solo por grupos delincuenciales si no por muchos ciudadanos que lo ven como una forma de obtener recursos económicos. La extorsión es una forma efectiva de ejecutar acciones violentas, que puede ser de manera directa o indirecta, con nuevas modalidades, sin embargo, las más recurrentes son por vía telefónica donde se amenaza a una persona con secuestrar a un ser querido si no se paga determinada cantidad de dinero, por anónimos y de tipo personal, donde miembros de las organizaciones delincuenciales acuden a exigir el denominado "**cobro de derecho de piso**", o "**cobro de protección**".

Este delito, ha afectado completamente a la actividad comercial; con mayor incidencia al Puerto de Acapulco de Juárez, Chilpancingo, Zihuatanejo, Taxco de Alarcón, Tlapa Ciudad Juárez, Iguala y toda nuestra zona de la tierra caliente y parte de la zona norte, con un mayor número de denuncias por tal práctica delincuencia.

Aunado a lo anterior y de acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2020 (Envipe 2020), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), el delito de extorsión es el segundo más cometido en México. La Envipe 2020 demuestra que durante el año 2019 se cometieron en el país 30.3 millones de delitos en agravio de 22.3 millones de víctimas. De ese universo de delitos, el 15.3 por ciento corresponden al delito de extorsión; es decir, se registraron 4.6 millones de actos ilícitos tipificados como extorsión.

La misma Envipe 2020, enfoca en un análisis profundo la información sobre el delito de extorsión. Los 4.6 millones de delitos de extorsión cometidos en 2019, representan una incidencia de 5,134 extorsiones por cada 100 mil habitantes, una de las más altas tasas delictivas del país. Del total de extorsiones, el 88.9 por ciento fueron extorsiones telefónicas o indirectas, mientras que el restante 11.1 por ciento fueron extorsiones directas. Del total de extorsiones, el 8.6 por ciento fueron pagadas; esto significa que alrededor de 2.6 millones de delitos de extorsión tuvieron éxito en el sentido de que despojaron a las víctimas de una parte sustancial de su patrimonio.

De conformidad con dicha Encuesta, las extorsiones cometidas en 2019 ocasionaron una afectación al patrimonio de las víctimas de alrededor de 4 mil 496 millones de pesos.

Por otra parte, en el Envipe 2020. Se trata del tema de la Cifra Negra, la cual asciende a 97.1 por ciento. Esto quiere decir que, de cada 100 delitos de extorsión cometidos durante el año 2019, en 97 ocasiones las víctimas decidieron no presentar denuncia ante las autoridades competentes, por diversos motivos que van desde la desconfianza en dichas autoridades o la certeza de que van a perder el tiempo, hasta el miedo a ser nuevamente extorsionados, esta vez por las mismas autoridades. Si lo ponemos en números absolutos, podemos apreciar con mayor precisión la dimensión de este fenómeno: de los 4.6 millones de delitos de extorsión cometidos en 2019, solamente se denunciaron 133 mil, dejando sin conocimiento de las autoridades alrededor de 4.4 millones; cabe señalar que nuestro Estado tiene una incidencia delictiva por arriba de la media nacional, con una catastrófica cifra negra del 97.1.

Es importante resaltar que de lo antes citado, referente a los datos señalados por la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2020, se debe tomar en consideración que debido a la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (causante de la COVID-19), el levantamiento de la información de la ENVIPE 2020, con año de referencia 2019, se realizó del 17 al 31 de marzo y del 27 de julio al 04 de septiembre, ya que se imposibilitó actualizar de manera presencial la información de referencia; por cual existe un cambio estadísticamente significativo con respecto de los ejercicios anteriores.

Todo la ciudadanía está expuesta a ser víctima de este delito, sin embargo afecta de manera directa a los comerciantes, pequeños y medianos empresarios y todo aquel inversionista que genera economía en nuestros Estados, causando no solo daño físico, psicológico y patrimonial a las víctimas, si no a las familias que sufren un miedo profundo por su integridad y por la pérdida de sus bienes o sus ahorros, dejando una sensación de vulnerabilidad e indefensión absoluta ya que el delincuente que extorsiona, aprovecha desgraciadamente el clima de inseguridad que en México es latente; por lo que las amenazas e intimidaciones que lanza el extorsionador son muy creíbles, por lo que la incidencia delictiva se manifiesta con mayor fuerza, creando nuevos delitos o nuevas modalidades de estos.

Es por ello, que se debe de dotar de las herramientas legales para la persecución y sanción de delito, ya que, las víctimas son obligadas a actuar de determinada forma, con base en el miedo a que algo les suceda a ellas o a su familia, afectándose no sólo su patrimonio, sino su tranquilidad y sus relaciones interpersonales, ya que la psicosis generada las obliga a cambiar de hábitos, de trabajo o incluso de residencia.

La presente iniciativa de reforma, busca salvaguardar el Estado de Derecho, inhibiendo dicha actividad, mediante una reforma al artículo 19 de nuestra carta magna, con el único fin de integrar en el catálogo de los delitos que cuentan como medida cautelar la presión preventiva el delito de extorsión. La propia naturaleza de este delito de alto impacto, por consecuencia debería tipificarse como delito grave, aunado que es un delito pluriofensivo: es decir ataca a varios bienes jurídicos tutelados: tales como la propiedad, la integridad física y en algunas ocasiones la propia libertad.

A efecto de poder enfocar de manera específica el alcance de la propuesta de adición, es pertinente citar dicho artículo y párrafo:

**Artículo 19. ...**

El Ministerio Público solo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea,

así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

De lo anterior se desprende, que solo se considera la prisión preventiva entre otros en los delitos de: delincuencia organizada, el secuestro y la trata de personas; no obstante lo anterior, de acuerdo a los datos antes citados y las razones establecidas, se debe considerar conveniente hacer la actualización, de tal modo que la nueva clasificación refleje el fenómeno delictivo del país de la manera más veraz posible, y se creen las condiciones para actualizar de manera permanente los delitos contemplados en la legislación referida; para poder autorizar la procedencia de la prisión preventiva oficiosa por el delito de extorsión, que no implicara que se evadan los principios de excepcionalidad y Taxatividad, si tomamos en consideración la naturaleza del delito.

Esta propuesta de reforma, tiene como propósito que, en el delito de extorsión, quienes lo cometan lleven sus procesos en prisión preventiva, lo anterior, en razón de que muchos detenidos por dicho delito al ser liberados, continúen con esta práctica, convirtiéndose los Ministerios Públicos y Juzgados Penales, solo como puertas giratorias, así mismo esta propuesta pretende inhibir estos delitos.

La intención de considerar el delito de extorsión se incluya dentro de los ilícitos que merecen prisión preventiva oficiosa, pretende que los detenidos por este delito permanezcan privados de su libertad mientras se les sigue el proceso penal, con lo cual se protege la seguridad de las víctimas y ofendidos, de los testigos, y de la sociedad en general, ya que la libertad de los extorsionadores representa un grave peligro para la misma, pues la sociedad reclama constantemente, por qué los jueces dejan libres a los extorsionadores; surge entonces un conflicto entre el derecho de la sociedad a disfrutar de una vida libre de violencia y a la seguridad pública que salvaguarda todos los derechos fundamentales, y el derecho de los inculcados a disfrutar de su libertad mientras de les instruye el proceso penal correspondiente, por lo que, frente a este derecho debe prevalecer la seguridad de todos.

En este sentido, señalamos que, si el constituyente autorizó en el artículo 19 de la Constitución Federal, que determinados delitos sean de prisión preventiva oficiosa, es porque tuvo un motivo justificado para ello, y no es otro, que el de proteger a la sociedad en su libertad y seguridad personal, presupuesto necesario para el desarrollo social, económico y cultural de una Nación. Por ello, el órgano revisor de la constitución permitió la prisión preventiva oficiosa en los delitos señalados como graves que determine la ley en contra de la seguridad de la Nación y el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud, pues de permitirse la libertad de los procesados por tales delitos representarían un peligro grave para la seguridad personal de las víctimas, de los ofendidos, de los testigos y de la sociedad en general, que permitan el derecho a tener una vida libre de violencia, y el derecho de la víctima y el ofendido a su seguridad personal, así como el derecho social a la seguridad pública, deben prevalecer, en los casos concretos que se le presenten al juez o a los tribunales constitucionales, sobre el derecho de los imputados a disfrutar de su libertad mientras se le instruye el proceso penal, por delitos de grave impacto social como lo es el de extorsión.

### 3. PARTE RESOLUTIVA. RAZONAMIENTOS.

Una vez que las y los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos avocamos al estudio detallado de la Iniciativa de mérito y al examinarla, consideramos:

**PRIMERO.** Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, por razón de método y con el objeto de verificar la viabilidad o improcedencia de la iniciativa presentada, la analizamos y discutimos.

En este contexto, los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos conveniente contar con normas de derecho vigente que sean funcionales y no generen retrocesos administrativos.

**SEGUNDO.** Que esta Comisión dictaminadora, en el análisis efectuado a la iniciativa, arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Por lo tanto, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, considera “**procedente**” la iniciativa en estudio relativa a reformar el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.** Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en función de Dictaminadora, arriba a la conclusión, por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, que la Iniciativa con Proyecto de Decreto analizada, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fechas 01 y 08 de mayo del 2024, el dictamen con proyecto de Acuerdo, recibió primera lectura y dispensa de segunda lectura, por lo que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III DE NUESTRA CARTA MAGNA, REMITE AL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba y remite a la consideración y, en su caso, aprobación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de Decreto:

**“ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 19. ...**

El Ministerio Público solo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, **extorsión**, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)”

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a los Honorables Congresos Locales de las Entidades Federativas para su conocimiento y en su caso, adhesión al mismo.

**TERCERO.** Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.  
ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.  
AMÉRICA LIBERTAD BELTRÁN CORTÉS.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.  
CYNTHIA DEL CARMEN CORONA GARCÍA.**

Rúbrica.

---

---



## AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

En los autos del expediente familiar 13/2020, relativo a las Diligencias de Jurisdicción voluntaria (declaración de ausencia de Panteno Oropeza Cantú), promovida por Silvestre Oropeza Cantú, la ciudadana maestra en derecho Teresa Camacho Villalobos, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Montaña, dictó resolución Interlocutoria de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, cuyos puntos resolutivos literalmente dicen:

“PRIMERO. Han procedido las diligencias de jurisdicción voluntaria, de declaración de ausencia y designación de administrador de los bienes del desaparecido PANTENO OROPEZA CANTU, promovidas por SILVESTRE OROPEZA CANTU.

SEGUNDO. Se declara judicialmente la ausencia de PANTENO OROPEZA CANTU.

TERCERO. - Con fundamento en los artículos 241 del Código Civil en vigor y 774 de la ley procesal de la materia, se ordena la publicación de edictos por tres veces con intervalo de siete días, de la presente resolución, en uno de los diarios de mayor circulación de la Capital del Estado y de la Capital de la República, de manera gratuita, por pertenecer al grupo de personas indígenas, con mayor situación de vulnerabilidad.

A su vez se publicará de manera gratuita en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, por diez veces con intervalos de tres días; de la misma forma dicha publicación se realizará de manera digital, en el formato PDF., en forma gratuita, por diez veces con intervalo de diez días en la página WEB, del Poder Judicial del Estado.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y CÚMPLASE.

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana Maestra TERESA CAMACHO VILLALOBOS, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Montaña, por ante el Licenciado ALEJANDRO GUTIERREZ REZA, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.”

A T E N T E M E N T E.  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ACTUARIO.  
LIC. ALEJANDRO GUTIÉRREZ REZA.  
Rúbrica.

10-10

---

## EDICTO

CC. ALEJANDRO, DALIA DINA, GUADALUPE Y RUBÉN DE APELLIDOS GALEANA RUMBO.

Se hace saber a los presuntos herederos, que en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Galeana, con domicilio en kilómetro 1.5, Camino a Santa

María, a un costado del CERESO, Colonia Lomas Bonitas, Tecpan de Galeana, Guerrero, código postal 40900, se encuentra en trámite el expediente número 156/2023-I, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Jovita Chávez Treviño, denunciado por Galdina, Ana Luz, Rosalvina y Rafael de apellidos Rumbo Chávez, concediéndole por este medio un término de treinta días, posterior al día siguiente de la última publicación, para que comparezcan ante este juzgado, en cualquier día y hora hábil que las labores así lo permitan, a recoger el juego de copias de traslado que por derecho les corresponda, para que acudan a deducir sus posibles derechos hereditarios, acreditando fehacientemente el entroncamiento filial con los finados Jovita Chávez Treviño y Tomasa Rumbo Chávez, y señalen domicilio en la ciudad del juicio para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos mediante cedula de notificación que se fije en los estrados del citado juzgado. Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Tecpan de Galeana, Gro., a 02 de Mayo del 2024.

ATENTAMENTE.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.

LIC. JOSÉ LUIS UBALDO VALENTE.

Rúbrica.

3-3

---

## AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 16,179, DE FECHA CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LOS SEÑORES AGUSTIN VALLE AGUIRRE, PATRICIA VALLE AGUIRRE, VICTOR VALLE AGUIRRE, JOSE LUIS VALLE AGUIRRE y SILVIA VALLE AGUIRRE, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO EL SEÑOR SILVESTRE VALLE BALTAZAR, ASIMISMO LA SEÑORA PATRICIA VALLE AGUIRRE, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA ÚNICO, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 15 DE MAYO DEL AÑO 2024.

ATENTAMENTE.

JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

Rúbrica.

2-2

## AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 16,180, DE FECHA CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LOS SEÑORES AGUSTIN VALLE AGUIRRE, PATRICIA VALLE AGUIRRE, VICTOR VALLE AGUIRRE, JOSE LUIS VALLE AGUIRRE y SILVIA VALLE AGUIRRE, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO LA SEÑORA ELOISA AGUIRRE ALBARRAN, ASIMISMO LA SEÑORA PATRICIA VALLE AGUIRRE, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA ÚNICO, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 15 DE MAYO DEL AÑO 2024.

A T E N T A M E N T E.

JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

Rúbrica.

2-2

## AVISO NOTARIAL

EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET, Notario Público Número Cuatro del Distrito Notarial de Tabares, con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo setecientos doce del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero, en vigor, da a conocer el inicio de la Sucesión Testamentaria a Bienes del Señor CÉSAR LEOPOLDO CERVANTES ALARCÓN en sede notarial, notificando que en la Escritura Pública número 28,156, de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, consigné: I) EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO otorgado por el De-Cujus CÉSAR LEOPOLDO CERVANTES ALARCÓN; II.- LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA; y, III.- ACEPTACIÓN CARGO DE ALBACEA TESTAMENTARIO, Con el Carácter de Herederos y Legatarios de la sucesión testamentaria habiendo manifestado que procederá a formular los inventarios y avalúos correspondientes.- Doy Fe.

LIC. EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.

Rúbrica.

Para su Publicación en el Periódico del Sol Acapulco; Por Dos Ocasiones de Diez en Diez Días.

2-2

## AVISO NOTARIAL

LIC. JUAN ZAGAL DOMINGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LA MONTAÑA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MALINALTEPEC, GUERRERO. HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5,501, VOLUMEN 361 DE FECHA 15 DE MAYO DEL AÑO 2024, ASENTADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE RADICO LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL FINADO ALFREDO AGUILAR VICTORIA, A SOLICITUD DE LOS CC. FELICITO Y ROBERTA DE APELLIDOS AGUILAR FLORES ALBACEAS, QUIENES ACEPTARON DICHO CARGO, EN LA QUE LOS HEREDEROS ROBERTA, CONCEPCIÓN, ALFREDO, JUAN, GLORIA Y GUADALUPE, DE APELLIDOS AGUILAR FLORES, RECONOCIERON LA VALIDEZ LEGAL DEL TESTAMENTO Y ACEPTARON LA HERENCIA, POR LO TANTO, LOS CITADOS ALBACEAS ANUNCIAN QUE VAN A PROCEDER A LA FORMACION DEL INVENTARIO DE LOS BIENES HEREDITARIOS, ADEMAS, SE DE A CONOCER LA INICIACION DE SU TRAMITE POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 712, DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. MALINALTEPEC, GUERRERO, 20 DE MAYO DEL AÑO 2024.

ATENTAMENTE.

LIC. JUAN ZAGAL DOMÍNGUEZ.

NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DEL DISTRITO NOTARIAL DE LA MONTAÑA.

Rúbrica.

2-2

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

La C. Celia Hernández Marbán, solicita la inscripción por vez primera de la fracción del predio rústico, denominado El Amate Prieto, ubicado en el Poblado de Santa Cruz, Municipio de Atenango del Río, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias

Al Norte: Mide en 359.00 mts., y colinda con Benjamín Castrejón Sánchez.

Al Sur: Mide en 350.00 mts., y colinda con Juvenal Nava, barranca grande de por medio.

Al Oriente: Mide en 268.00 mts., y colinda con Esther Marino Adame.

Al Poniente: Mide en 400.00 mts., y colinda con Raymundo Rodríguez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 17 de Mayo de 2024.

**A T E N T A M E N T E.**  
**“TRANSFORMANDO GUERRERO”**  
**LIC. ALFONSO CADENA REZA.**  
**ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL.**  
Rúbrica.

2-2

---

## **EDICTO**

En el expediente número 291/2017-III, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Juan Carlos Sol Zarza, en contra de Isabel Francisco Balanzar y Sandra Luz Flores Rogel, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló por auto de fecha veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, las once horas del día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en la Casa número veinticuatro, del Condominio Puerto Veracruz, de la Unidad Habitacional Villasol, Ex ejido de la Venta y Barrio Nuevo I de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola, bajo el número registral electrónico 136945 de este Distrito Judicial de Tabares, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Noroeste: En 4.25 MTS con área común al régimen (acceso); al Sureste: En 4.25 MTS. Con casa No. 93; al Noreste: En 9.00 MTS. Con casa No. 27 y área común al régimen; al Suroeste: En 9.00 MTS. Con casa No 25; Arriba: con losa de Azotea; Abajo: con losa de cimentación. Sirviendo de base la cantidad de \$351,000.00 (trescientos cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional) y será postura legal la que cubra la cantidad de \$234,000.00 (doscientas treinta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos. Se convocan postores; debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales; el primer edicto deberá ser publicado en el día uno natural e inmediatamente el segundo edicto deberá publicarse en el décimo día natural.

Acapulco, Gro., a 29 de Abril de 2024.

**LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.**  
**LIC. NANCY MORENO URRUTIA.**  
Rúbrica.

2-2

---

## **EDICTO**

En el expediente número 413/2010-1 Bis, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en

contra de Edgar Torres Ledesma y Paula Beatriz Crisostomo Resillas, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en autos del seis de mayo del año en curso, señaló las once horas del día cinco de julio del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, identificado como Casa 150 A, Segunda Cerrada, Mar de Cortes, Manz. 7, Lte. 150 A, Conj. Misión del Mar Col. Ejido de Llano Largo, Acapulco, Gro., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 170.000 M<sup>2</sup>; al Norte: en 10.000 metros con Cerrada Mar de Cortes, al Este: en 17.000 metros con lote 149 de la manzana 7, al Sur: en 10.000 metros con lote 161 de la manzana 7, al Oeste: en 17.000 metros con lote 151 de la manzana 7; área privativa 58A: 85.000 M<sup>2</sup>, al Norte: en 5.000 metros con 2a. Cerrada Mar de Cortés, al Este: en 17.000 metros con lote 149 de la manzana 7, al Sur: en 5.000 metros con lote 161 de la manzana 7, al Oeste: en 17.000 metros con área privativa 150B, superficie construida: 36.983 M<sup>2</sup>; en planta baja: al Norte: en 1.875 metros y en 3.100 metros con cochera propia, al Este: en 0.400 metros con cochera propia y en 8.100 metros con lote 149 de la manzana 7, al Sur: en 3.200 metros con jardín privativo y 1.775 metros con patio de servicio, al Oeste: en 3.000 metros con patio de servicio y jardín privativo y en 5.500 metros con la casa 150B, abajo: con cimentación, arriba: con azotea; indiviso: 50.0000%. Sirviendo de base la cantidad de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, publicándose el primer edicto en el día uno y seguidamente el segundo edicto en el día diez. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 22 de Mayo de 2024.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente civil 385/2013-II/3, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en contra de Ben Sem Jiménez López, el Juez Primero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Carretera Federal Chilpancingo-Iguala, kilómetro 98, de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, por autos de seis de marzo y dos de mayo ambos del año dos mil veinticuatro, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado descrito a continuación:

Ubicado en Calle Mezquital número 4 (CUATRO), Fracción 1, Colonia Mezquite, de Iguala de la Independencia, Guerrero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, en el folio Registral Electrónico 48393, del Distrito de Hidalgo, de cinco de diciembre de dos mil doce, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 10.10 metros y colinda con servicio de paso.

AL SUR: mide 10.10 metros y colinda con fracción remanente.

AL ORIENTE: mide 12.00 metros y colinda Alejandrino L. Román.

AL PONIENTE: mide 12.00 metros y colinda con fracción remanente.

Con una superficie de 121.20 metros cuadrados.

Asimismo, con fundamento en los artículos 416, 466 fracción IV, del Código Procesal Civil, se ordena sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble materia de la hipoteca, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$770,000.00 (Setecientos setenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), que es el valor pericial fijado por el perito valuador, por tanto las dos terceras partes de dicho monto asciende a \$513,333.33 (Quinientos trece mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 Moneda Nacional); en tal virtud procédase, a la publicación de los edictos respectivos, lo que deberá hacerse por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el periódico Diario de Iguala, que se edita en esta ciudad de Iguala, Guerrero; por lo que a través del presente edicto, se convocan postores para que comparezcan a la subasta pública, misma que tendrá lugar en las instalaciones del juzgado de mi adscripción, a las DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. BLANCA ESTELA ARTEAGA GUZMÁN.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el presente número 299/2018-III, relativo al juicio especial hipotecario promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Mauricio Sánchez Álvarez, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, por autos de fechas catorce de septiembre del año dos mil veintitrés y diecisiete de abril del dos mil veinticuatro, señaló las doce horas del día doce de junio del año dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble dado en garantía hipotecada, identificado como casa número 4, ubicada en calle Palma Real, manzana 6, lote 4, de conjunto habitacional Terrarium Residencial de la colonia La Zanja, de esta ciudad; con las siguientes medidas y colindancias: Se trata de un área privativa de 1 vivienda

desarrollada en un edificio de dos plantas, la vivienda consta de planta baja: estancia comedor, cocina, baño, pórtico de acceso, vestíbulo, pasillo, cuarto de servicio con baño, escalera a planta alta, patio de servicio, jardín trasero y dos cocheras propias; planta alta: recámara principal con baño, dos recámaras, baño común, vestíbulo, escalera a planta baja y dos balcones; al sureste: en 6.010 M (curva) con andador. al suroeste: en 11.910 M con lote 5 de la manzana 6; al noroeste en 6.000 M con área verde de uso común; al noreste en 0.750 M con área verde de uso común y en 11.540 M con lote 3 de la manzana 6; superficies de la casa: del terreno: superficie construida planta baja 59.5300 M<sup>2</sup>, sup. del área privativa M6-4 97.6000 M<sup>2</sup>. Superficie construida planta primer nivel 60.0200 M<sup>2</sup>; superficie de volados: 4.9800 M<sup>2</sup>, superficie total construida cubierta 124.5300 M<sup>2</sup>. Prototipo: UN-6.00 3R-2N-3.5 B 124.530 M<sup>2</sup> Arcos; en planta baja: al sureste en 5.950 M con jardín frontal de su propia casa y en 2.950 M con patio de servicio; al suroeste en 10.600 M con lote 5 de la manzana 6 y en 0.700 M con jardín privativo; al noroeste en 2.900 M con jardín privativo, en 3.050 M con área verde de uso común y en 2.950 M con patio de servicio; al noreste en 0.750 M con área verde de uso común, en 6.550 M, en 2.350 M con lote 3 de la manzana 6 y en 1.650 M con patio de servicio; abajo con cimentación; arriba con planta primer nivel; en planta primer nivel: Al sureste en 2.950 M, en 3.000 M con vacío y en 2.950 M con vacío a patio de servicio; al suroeste en 11.500 M con lote 5 de la manzana 6; al noroeste en 3.000 M y en 2.950 M con vacío y en 2.950 M con vacío a patio de servicio; al noreste en 0.300 M, en 0/900 M con vacío, en 6.300 M, en 2.350 M con lote 3 de la manzana 6 y en 1.650 M con vacío a patio de servicio; abajo con planta baja, arriba con azotea, PATIO DE SERVICIO DE LA CASA M6 CASA 4 SUP.= 4.8700 M<sup>2</sup>: al sureste en 2.975 M con su propia casa; al suroeste en 1.650 M con su propia casa; al noroeste en 2.975 M con su propia casa al noreste en 1.650 M con lote 3 de la manzana 6; % DE INDIVISOS A LA MANZANA= 3.0490%; % DE INDIVISOS AL CONJUNTO= 0.4650%; JARDÍN PRIVATIVO DE LA CASA M6 CASA 4 SUP = 2.5900 M<sup>2</sup>; al sureste en 2.925 M con su propia casa; al suroeste en 0.700 M con lote 5 de la manzana 6; al noroeste en 2.925 M con área verde de uso común; al noreste en 0.700 M con su propia casa; COCHERA DE M6 CASA 4 (2 CAJONES) SUP. = 25.0700 M<sup>2</sup>; al sureste en 5.339 M (curva) con andador; al suroeste en 4.679 M con área verde de uso común; al oeste en 0.813 M (curva) con área verde de uso común; al noroeste en 4.810 M (curva) con área verde de uso común; al noreste en 5.214 M con cochera de la casa 3; JARDÍN FRONTAL DE LA CASA M6 CASA 4 SUP.= 4.7350 M<sup>2</sup>: al sureste en 6.012 M (curva) con andador; al suroeste en 0.614 M con lote 5 de la manzana 6, al noroeste en 6.000 M con su propia casa; al noreste en 0.985 M con lote 3 de la manzana 6; ordenándose publicar edictos convocando postores por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales base para el remate la cantidad de \$2'007,642.00 (dos millones siete mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Los postores que tomen parte en la subasta, deberán consignar previamente en lo establecido de crédito destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con lo disponible en el artículo 467 del Código Procesal Civil de Guerrero.

Acapulco, Gro., 25 de Abril de 2024.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.  
Rúbrica.

2-2

## EDICTO

En el expediente número 65-2/2018, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de Rogelio Reyes Miranda y Rubi Yolanda Yáñez Mondragon. Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta Ciudad y Puerto, señaló las once horas del día veinte de junio del año dos mil veinticuatro, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la Vivienda marcada con el numero 793-A, Departamento A, Manzana 78, Lote 13, Avenida Gaviotas, Condominio Costa Dorada, Sección XXIII, ubicada en la Colonia Ex Ejido de Llano Largo, de esta Ciudad, misma que cuenta con un indiviso: 0.06979%, en relación al condominio segundo tabla de calores e indiviso, respecto de las áreas y bienes de propiedad común del conjunto condominal. Superficie de Casa: 51.48 m2. Superficie descubierta: 21.66 m2. Superficie privativa 73.14 m2. Espacios habitables; Planta única: estancia, comedor, cocina, baño, recamara principal, recamara uno, área de lavado, patio de servicios y cochera A. medidas y colindancias: AL NORTE- En 10.50 metros, con are privativa de la cada 793-B, AL SUR- En 9.450 metros con área privativa de la casa 795-B; AL ESTE.. En línea quebrada de cinco tramos: 1.450, 0.350, 1.500, 1.050 metros y con acceso común, 4.038 metros con cochera y avenida gaviotas. AL OESTE.- 5.988 metros con área privativa de la cada 790-B; ARRIBA. Con losa de entrepiso de la casa 793-C; ABAJO.- Con cimentación: Cochera A; AL NORTE.- En 5.820 metros con cochera C; AL SUR.- En 5.820 metros con cochera b de lote 12; al ESTE en 2.500 metros con avenida Gaviotas; AL OESTE: En 2.500 con casa A.

Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, siendo el valor pericial la cantidad de \$410,000.00 (Cuatrocientos diez mil pesos 00/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$273,333.33 (Doscientos setenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 07 de Mayo del Año 2024.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.  
Rúbrica

2-1

## EDICTO

C. TEODORA JAIMES CHÁVEZ.  
PRESENTE

En el expediente número 133/2023-III, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Evangelina del Carmen de los Santos, en contra Teodora Jaimes Chávez, el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fecha quince de enero dl año dos mil veinticuatro, ordenó notificar los autos de fechas trece de abril del dos mil veintitrés y quince de enero del año dos mil veinticuatro que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero, a trece de abril de dos mil veintitrés.

A sus autos el escrito presentado por Evangelina del Carmen de los Santos, con fecha veintitrés de marzo de le presente anualidad y documentos que anexa al mismo, quien demanda por propio derecho, en la vía Ordinaria Civil (acción Usucapión), de los CC. Teodora Jaimes Chávez y Director del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola, a través del Delegado Regional en Acapulco; de quien reclama las prestaciones que menciona en el de cuenta

Toda vez que la citada demanda cumple con los requisitos establecidos por la legislación adjetiva civil, con fundamento en los artículos 232, 233, 234, 238, 572, 573, 576 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en el Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese su ingreso en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 133/2023-III, que legalmente le corresponde.

Con las copias de la demanda y anexos debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado a los demandados Teodora Jaimes Chávez y Director del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola, a través del Delegado Regional en Acapulco, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, den contestación a la misma y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho lapso, se presumirán como ciertos los hechos aducidos en la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual les será notificada en términos de los artículos 151 fracción V y 257 fracción V del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

Con apoyo en los artículos 94, 95 y 147 del Código de la materia, se tiene al promovente designando como sus abogados patronos a los profesionistas que menciona y como domicilio procesal el ubicado en calle Roberto Posada número dos, Despacho 205, Colonia Centro, de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero.

Por otro lado, toda vez que la promovente manifiesta que desconoce el domicilio que pudiera tener la demandada Teodora Jaimes Chávez, previo a ordenar el emplazamiento a juicio de la citada reo civil, a través de edictos, se ordena girar oficios a las dependencias e instituciones siguientes: Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado, con sede en Chilpancingo, Guerrero; Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad, Administrador Fiscal Estatal número uno y Dos, de esta ciudad; Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Guerrero con sede en esta ciudad, Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Guerrero de esta ciudad; Delegación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Dirección de Catastro Municipal de Acapulco, Guerrero; Teléfonos de México, S.A.B. y CFE Suministrador de Servicios Básicos; a efecto de que en el plazo de tres días, Informen si en su base de datos o archivos, se encuentra registro del domicilio actual de la demandada Teodora Jaimes Chávez, apercibidos que en caso de no Informar dentro del plazo concedido, se harán acreedores a una multa por el equivalente de hasta veinte días de salario mínimo vigente en la región, en concordancia con el numeral 144 fracción I del Código Procesal Civil del Estado.

Túrnese el expediente al Actuario adscrito a este Juzgado, para que realice la notificación ordenada en el presente proveído.

Con apoyo en el artículo 44 fracción VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, y el artículo 51 fracción V del Reglamento interior del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia y de Paz del Estado, se faculta a la Tercera Secretaria de Acuerdos, para que en auxilio del Secretario Actuario adscrito a este juzgado, lleve a cabo la firma de la publicación de la presente radicación, así como de las subsecuentes publicaciones. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Nancy Moreno Urrutia, Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe

Acapulco, Guerrero, a quince de enero de dos mil veinticuatro.

Por recibido el escrito firmado por el licenciado Martin Olea Andrade, quien promueve en su carácter de abogado patrono de la parte actora; enterado de su contenido, toda vez que de actuaciones se advierte que de acuerdo a la información proporcionada por las diversas instituciones y dependencias, en relación al domicilio que pudiera tener la demandada Teodora Jaimes Chávez, de las que fue proporcionado sólo un domicilio donde pudiera ser localizado la reo civil mencionada, es decir el proporcionado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el ubicado en Calle 2 de abril, lote 13, manzana 35, colonia Cumbres de Figueroa, código postal 39689, de esta ciudad y puerto; sin embargo, el fedatario adscrito a este Juzgado, mediante el acta circunstanciada de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, hizo constar el impedimento legal que tuvo para llevar a cabo dicha comunicación judicial, por la inexistencia del domicilio indicado.

Consecuencia a lo anterior, con fundamento en el artículo 160 fracción 11 del Código Procesal Civil del Estado, emplácese a la demandada Teodora Jaimes Chávez, en

acatamiento al proveído de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico "El Sur", que se edita en esta ciudad, por tres veces, de tres en tres días; entendiéndose que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Haciéndole saber al reo civil que se le concede un plazo de sesenta días hábiles para que se apersona a juicio y conteste la demanda; dicho plazo empezará a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos ordenados.

En la inteligencia que del plazo señalado en el párrafo que antecede, cincuenta y un días hábiles son para que se apersona a este órgano jurisdiccional a recibir las copias simples de la demanda y anexos debidamente sellados y cotejados, mismos que se encuentran a su disposición en la Tercera Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, sito en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Palacio de Justicia, Primer Piso, fraccionamiento Las Playas de esta ciudad, y los nueve días restantes para que dé contestación a la demanda incoada en su contra.

Asimismo, se le hace saber que los nueve días que dispone la legislación Adjetiva Civil para dar contestación, le comenzarán a transcurrir al día siguiente de que reciba las copias de demanda y anexos, esto es que, si en caso de que se apersona a recibirlas antes de los cincuenta y un días que dispone, será al día siguiente de que reciba los documentos señalados, cuando le comenzará a transcurrir el plazo de los nueve días.

Por otra parte, se previene a la demandada, para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones; apercibida que, de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije por los estrados del juzgado.

Con apoyo en el artículo 44 fracción VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, y el artículo 51 fracción V del Reglamento interior del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia y de Paz del Estado, se faculta a la Tercera Secretaria de Acuerdos, para que, en auxilio del Secretario Actuario adscrito a este juzgado, lleve a cabo la firma de la publicación del presente proveído. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Nancy Moreno Urrutia, Tercera Secretaria de Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Acapulco, Gro., a 29 de Febrero de 2024.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. NANCY MORENO URRUTIA  
Rúbrica.

## EDICTO

GABRIEL GODINEZ PONCE.

En el expediente familiar número 248-3/2015. relativo al juicio de RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD, promovido por ROBETHO CARLOS GALINDO CASTRO, en contra de Usted, el Licenciado SAUL TORRES MARINO, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, con fecha once de julio de dos mil diecisiete y trece de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 160 fracción II de la Ley Procesal civil, ordenó notificar a Usted por edictos, que el día DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS ONCE HORAS, se llevará a cabo la audiencia de desahogo de pruebas, en la cual se desahogará la CONFESIONAL Y DECLARACION DE PARTE a su cargo, apercibido que de no comparecer sin justificar la causa, legal, con fundamento en los artículos 283 fracción II y 283 fracción I de la ley procesal civil, se le declara confeso de las posiciones que se califiquen de legales. Asimismo, se le hace saber que en desahogo a la prueba pericial en materia de química de identidad genética y relación filial (ADN), ese mismo día y hora, se hará la toma de muestras correspondiente; apercibido que de no comparecer sin causa justificada, con fundamento en el artículo 144 fracción I de la citada ley procesal civil, se le impondrá multa a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, por el importe de cincuenta salarios mínimos.

Acapulco, Guerrero, a 8 de Mayo de 2024.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. NOELIA GARCÍA VÁZQUEZ.  
Rúbrica.

3-1

## EDICTO

Que, en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, contra de DE LA PEÑA FLORES SALVADOR relativo al expediente número 1235/2019, SECRETARIA "A", La C. Juez dictó un auto que a la letra dice;

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veintitrés. A sus autos el escrito de cuenta presentado por el apoderado legal de la parte actora. Como lo solicita, ... Ciudad de México, diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro. SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ... para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble ubicado en PRIVADA GUADALUPE VICTORIA NUMERO 4, ANTERIORMENTE NUMERO 2, ZONA CENTRO EN LA CIUDAD DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO. Debiendo de anunciarse el mismo por medio de EDICTOS que se

publicarán DOS VECES en los Tableros del Juzgado, en la Secretaría de Finanzas, así como en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HÁBILES y ENTRE LA ÚLTIMA y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, sirviendo como base para el remate de merito la cantidad de \$1,304,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE ARROJA EL ULTIMO AVALUÓ, en la inteligencia de que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo de exhibir los postores BILLETE DE DEPÓSITO expedido por BANCO DEL BIENESTAR, por el equivalente al diez por ciento de la cantidad antes señalada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México a Veintidós de Marzo de Dos Mil Veinticuatro.

Ciudad de México Veintidós de Marzo de Dos Mil Veinticuatro.

ATENTAMENTE  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY.  
LIC. FABIOLA VALLE MOREN.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

Causa penal 85/2016-II-3.

MARÍA DEL CARMEN GARCÍA ARANDA.  
(TESTIGO DE DESCARGO).

En cumplimiento a lo ordenado en la causa penal citada al rubro, instruida a Emilio Zacarías García y otros, por el delito de secuestro agravado, en agravio de las personas de identidad reservada de iniciales F. C. V. y A. R. A.; le hago saber que en la causa penal mencionada se dictaron dos diferimientos de audiencia que en esencia dicen:

1

En Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, México, siendo las trece horas del diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro; lugar, hora y fecha señalada en auto del veintitrés de marzo previo, para que tenga verificativo el desahogo de estas pruebas:

...

II. Tocante al proceso seguido a Emilio Zacarías García.

- Careos procesales a celebrarse entre la testigo de descargo María del Carmen García Aranda con Emilio Zacarías García, Edgar Arturo Zacarías González, Inocente Espinoza Martínez y Prisciliano Apolonio Alejo.

...

Señalándose Para su desahogo la once horas del diecinueve de junio del presente año.

2

En Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, México, siendo las once horas del veinte de mayo de dos mil veinticuatro; lugar, hora y fecha señalada en auto del veintisiete de marzo y en audiencia del diecisiete de abril del año en curso, para que tengan verificativo el desahogo de estas pruebas:

"A) Tocante al proceso seguido a Emilio Zacarías García.

- Careo procesal a celebrarse entre la testigo de cargo María del Carmen García Aranda con William Brian Miranda Vizarratea, elemento de la Policía Ministerial del Estado.

...

Probanzas a desahogar de oficio.

- Tocante a Emilio Zacarías García.

Pruebas de la defensa.

...

Careos procesales a celebrarse entre la testigo de descargo María del Carmen García Aranda con los agraviados de identidades reservadas, de iniciales F. C. V. y A. R. A.; así como con los testigos de cargo Eneida Medina Benítez y Metodio Comonfort Ventura.

...

...señalándose para su desahogo las once horas del veinte de junio de dos mil veinticuatro...".

Por lo que deberá acudir de manera puntual, ante este juzgado, ubicado en carretera nacional México Acapulco, a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, en las fechas y hora antes citadas, con identificación oficial con fotografía.

**A T E N T A M E N T E:**

**EL SECRETARIO ACTUARIO COMISIONADO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.**

**LIC. ROBERTO GONZÁLEZ FELIPE.**

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Mayo 23 de 2024.

## EDICTO

Causa penal 220/2013-I.

LUCÍA CASTRO HILARIO,  
ANTONIO CASTRO HILARIO Y  
JAVIER CASTRO HILARIO.

En cumplimiento a la audiencia del (16) dieciséis de mayo actual, celebrada en la causa penal citada al rubro; instruida a José Manuel Catalán Pérez, Ana Ceci Ramos Castro y Vicente Ramos Castro, por el delito de secuestro agravado, en perjuicio de la víctima de identidad reservada, de iniciales F. A. N.; les hago saber:

“En Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, México, siendo las once horas del dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro; lugar, hora y fecha señalada en auto del veintisiete de marzo previo, para que tenga verificativo el desahogo de estas pruebas:

I. Careos procesales a celebrarse entre el testigo de descargo Lucía Castro Hilario con Manuel Palma Atilano, Juan Carlos Asabay Castro, Jorge Lorenzo Sánchez, Edwin Joachin De la Luz y Artemio Vivar Silva. Elementos de la Policía Ministerial.

II. Careos procesales a celebrarse entre el testigo de descargo Antonio Castro Hilario con Manuel Palma Atilano, Juan Carlos Asabay Castro, Jorge Lorenzo Sánchez, Edwin Joachin De la Luz, Juan Carlos García Sánchez y Artemio Vivar Silva. Elementos de la Policía Ministerial; y,

III. Careos procesales a celebrarse entre el testigo de descargo Javier Castro Hilario con Manuel Palma Atilano, Juan Carlos Asabay Castro, Jorge Lorenzo Sánchez, Edwin Joachin De la Luz y Artemio Vivar Silva. Elementos de la Policía Ministerial.

Medios probatorios a desahogar de oficio.

Por lo que, el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, quien actúa ante la Licenciada Ma. Guadalupe Refugio Chamú, Primera Secretaria de Acuerdos, declara abierta la presente audiencia.

Se hace constar la asistencia del Licenciado Alejandro Herrera Reyes, Ministerio Público, de los procesados José Manuel Catalán Pérez, Ana Ceci Ramos Castro y Vicente Ramos Castro, quienes se encuentran tras la reja de práctica de audiencias de la secretaría actuante; asistidos por la Licenciada Juana Rosas Asunción, defensora de oficio.

También, están presentes Manuel Palma Atilano, Jorge Lorenzo Sánchez, Edwin Joachin De la Luz y Juan Carlos García Sánchez.

El Ministerio Público y la defensora de oficio, son conocidos por el personal actuante, quienes se encuentran debidamente identificados. Mientras que los procesados mencionados, ya se encuentran identificados en autos.

Manuel Palma Atilano, Jorge Lorenzo Sánchez, Edwin Joachin De la Luz y Juan Carlos García Sánchez, se identifican con credencial oficial con número de empleados 95, 38190, 50072 y 28262, en las que al frente de éstas, consta una fotografía que concuerda con los rasgos físicos de sus comparecientes, y al reverso una firma que los mismos reconocen

como suyas. Identificaciones que en este acto les son devueltas, quedando en su lugar copias certificadas para debida constancia.

En cambio, no están presentes Juan Carlos Asabay Castro y Artemio Vivar Silva; no obstante de haber sido notificados de esta audiencia, menos aún hayan justificado su inasistencia.

Tampoco están presentes Lucía Castro Hilario, Antonio Castro Hilario, Javier Castro Hilario; a quienes se les mandó notificar mediante cédula de notificación que se hiciera en los estrados de este juzgado, así también, mediante edictos para que comparecieran a esta audiencia.

Notificación que sí fue realizada por el secretario actuario de este juzgado, mediante cédula de notificación; así como la razón de notificación del diez de abril de dos mil veinticuatro.

Sin embargo, en autos no hay constancias de que se hayan realizado las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página Web edictos.tsj-guerrero.gob.mx. del Poder Judicial del Estado; como se encuentra ordenado por el titular del juzgado.

Por lo que, ante la incomparecencia de esas personas; así como a la omisión de dichas publicaciones por parte del secretario actuante que en su momento se encontraba a cargo de la secretaría, a quien se le encomendó la elaboración de los edictos; en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de marzo del año en curso.

Seguidamente, los procesados José Manuel Catalán Pérez, Ana Ceci Ramos Castro y Vicente Ramos Castro; solicitan el uso de la voz, y concedido que les fue tal derecho, argumentaron: "En este acto por así convenir a nuestros intereses jurídicos, nos desistimos de los careos procesales relativos. Es todo lo que tengo que argumentar."

A lo que la defensora de oficio, en uso de la voz, dijo: "me adhiero a lo pedido por mis defensos José Manuel Catalán Pérez, Ana Ceci Ramos Castro y Vicente Ramos Castro, y solicito se acuerde conforme a derecho. Es todo lo que tengo que manifestar."

El Ministerio Público, en uso de la voz, argumentó: "solicito se acuerde conforme a derecho, lo pedido por los procesados y su defensora de oficio. Es todo lo que tengo que decir".

El juez de los autos, acuerda: Se tiene a las partes por hechas sus manifestaciones.

Y en atención a ellas, dígaselas que no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez de que de acuerdo al artículo 119, del Código de Procedimientos Penales, advierte que cuando existen contradicciones en sus declaraciones, el juez, ordenará la celebración de careos de manera oficiosa, como en el caso acontece, razón por la cual, no ha lugar acordar favorable la petición de los procesados y su defensa, no obstante, a que no existe oposición del representante social.

Así pues, con fundamento en el artículo 42 del código procesal penal, se difiere la presente audiencia; señalándose para su desahogo las once horas del diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

Consecuentemente, se ordena notificar esta audiencia a Lucía Castro Hilario, Antonio Castro Hilario, Javier Castro Hilario, mediante un edicto que se publicará por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero. Y en la página Web edictos.tsj-guerrero.gob.mx.; que es un medio de difusión moderno, eficaz, gratuito y de fácil acceso al público; de conformidad a la circular 08/2022, del ocho de marzo de dos mil veintidós,

firmada por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero; así como a lo dispuesto en el artículo 40 del código procesal penal; que autoriza la publicación de edictos en otros medios de difusión distintos a los periódicos de mayor circulación dentro de esta jurisdicción conforme a las circunstancias lo requieran.

Relacionado a ello, con la finalidad de no violar derechos humanos a las partes, ni retardar el procedimiento, gírese oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Titular de la oficina de Informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a efecto de que ordenen a quien corresponda, realice la publicación de tales edictos. Y, una vez hecho lo anterior, remitan al juzgado los ejemplares donde obre ese cumplimiento.

En ese tenor, requiérase a las partes, para que de estar en sus posibilidades, en breve, aporten el domicilio donde puedan ser notificadas dichas personas.

Por último, gírese oficio al Fiscal General del Estado de Guerrero, solicitándole que en su carácter de superior jerárquico de Manuel Palma Atilano, Jorge Lorenzo Sánchez, Edwin Joachin De la Luz, Juan Carlos García Sánchez, Juan Carlos Asabay Castro y Artemio Vivar Silva, los notifique para que asistan al desahogo de esa diligencia, con el apercibimiento que de no hacerlo sin causa justificada; en lo individual, se les impondrá una multa de diez días del valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en la época actual, la cual asciende a \$1,085.70 (mil ochenta y cinco pesos, 70/100 M. N.), a razón de \$108.57 (ciento ocho pesos, 57/100 M. N.). Ello, en términos del artículo 49, fracción I, del código procesal.

Con lo anterior y no habiendo nada más que hacer constar, previa lectura de lo asentado, se da por terminada la presente diligencia y audiencia a las once horas cuarenta minutos del día de su inicio, firmando al margen y calce los que en ella intervinieron para debida constancia legal. Doy fe.”

Lo que les notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Mayo 16, de 2024.

**A T E N T A M E N T E.**

**LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.**

**LIC. MA. GUADALUPE REFUGIO CHAMÚ.**

Rúbrica.

1-1

---

## **EDICTO**

**VÍCTIMA RODRIGO PRESTEGUI SANTOS.**

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-108/2024, instruida a Roberto Avellaneda Perea, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en sentencia definitiva emitida en la causa penal 49/2020-IV (antes 12/2012-II-9), del índice del Juzgado Segundo de Primera

Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de lesiones, en agravio de Rodrigo Prestegui Santos, la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha veinticinco de abril del dos mil veinticuatro, ordenó que se le notificara el diverso de dos de abril del año en curso, que dio inicio al procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. -Las penas que se le impusieron al sentenciado: a) Prisión de un año; b) Multa de cuarenta días de salario mínimo vigente en la región en la época de los hechos (30 de septiembre de 2012), a razón de \$62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 m.n.), que nos da un total de \$2,493.20 (dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos 20/100 m.n.); c) Reparación del daño se dejan a salvo los derechos de la víctima para que los haga valer en ejecución de sentencia; d) Amonestación pública y enérgicamente; y e) Suspensión de derechos políticos y ciudadanos del sentenciado.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que lo represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarlo en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño, se dejaron a salvo sus derechos para que los haga valer en ejecución de sentencia; por tanto, puede comparecer a formular controversia judicial para su cuantificación, mientras no opere la figura de la prescripción.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA.

En los autos de la carpeta judicial EJO-159/2024, instruida a Hugo Mauveth Lorenzo Ramírez, con motivo de la sentencia definitiva condenatoria emitida en la causa 027-2/2014, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de secuestro, en agravio de víctima de identidad reservada, misma que fue confirmada por el tribunal de alzada mediante resolución de diecisiete de marzo de dos mil veinte, dictada en el toca penal XII-293/2019 en fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, se emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se establece:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a) Prisión de treinta años, b) Multa de quinientos días, equivalente a la cantidad de \$168,225.00 (ciento sesenta y ocho mil doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.), que deberá pagar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, c) Pago de la reparación del daño moral y materia, dejando a salvo los derechos de la víctima para que los haga valer en la vía legal correspondiente, d) Suspensión de sus derechos políticos por el tiempo que se le impuso como pena privativa de libertad, e) Amonestación de manera pública para que no reincida en la comisión de otro delito, f) improcedencia de los beneficios de libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena.
2. Víctima de identidad reservada, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a) Nombre asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designó al asesor jurídico público; b) Señalar domicilio en la Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado este en calle doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, Acapulco, Guerrero.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA ISIS PERALTA SALVADOR.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

SENTENCIADO ARTURO SÁNCHEZ CRUZ.

En los autos de la carpeta judicial ejecución EJ-256/2018, instruida a Arturo Sánchez Cruz, con motivo de las penas impuestas en la causa penal 165/2013-I, del índice del extinto Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de violación equiparada, en agravio de la víctima de identidad reservada; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con Adscripción, Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, mediante auto de veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, ordenó que a través de edicto se le notificara al sentenciado la parte sustancial de los autos de siete de octubre y siete de noviembre de dos mil veintidós, y realizarle los requerimientos insertos en los mismos.

Se previene a la persona sentenciada Arturo Sánchez Cruz, para que, en el plazo tres días hábiles posteriores a su notificación, señale domicilio en esta ciudad de Acapulco, o bien, correo electrónico, número de teléfono o algún medio electrónico para recibir notificaciones, y estar en condiciones de proporcionarle el enlace y contraseña para acceder a audiencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de

carácter personal le surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados de este Juzgado de Ejecución, con sede en Acapulco, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares.

Asimismo, requiérase a la persona sentenciada, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación, justifique el incumplimiento de las condiciones que se le impusieron en resolución de seis de mayo de dos mil veinte, al habersele concedido el beneficio preliberacional en la modalidad de sustitución de la pena de prisión por trabajo comunitario; apercibido que de no hacer manifestación al respecto, con fundamento en el artículo 102, último párrafo, del ordenamiento legal antes invocado, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la revocación del sustitutivo y el libramiento de la orden de reaprehensión.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

SENTENCIADO DANIEL CAMPOS CASTELLANOS.

En los autos de la carpeta judicial ejecución EJ-144/2019, instruida a Daniel Campos Castellanos, con motivo de las penas impuestas en la causa penal 72/2006-I, del índice del extinto Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por delito de robo agravado, en agravio de José Juan Mendoza Muñoz, Irma Valdez Andrade y Michel Jacaranda Rodríguez Narváez; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con Adscripción, Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, mediante auto de diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, ordenó que a través de edicto se le notificara al sentenciado la parte sustancial del auto de inicio de procedimiento ordinario de ejecución, de cuatro de junio de dos mil diecinueve, y el diverso de veintidós de marzo de dos veintitrés, y realizarle los requerimientos insertos en los mismos.

Las penas que se les impusieron a la persona sentenciada: a). Prisión de cuatro años, cinco meses; b). Pago de la reparación del daño por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m. n.) a favor de la víctima Irma Valdez Andrade; c). Multa, consistente en cien días, equivalentes a la cantidad de \$4,867.00 (cuatro mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 m. n.); d). Amonestación pública para prevenir su reincidencia; e). Inhabilitación en sus derechos políticos del sentenciado; y f). Se concedieron sustitutivos de la pena de prisión.

Asimismo en términos del artículo 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le requiere para que en el plazo de tres días contados a partir de la publicación del edicto, manifieste la forma en que cumplirá la pena de prisión, esto es, a través de la suspensión condicional de

la ejecución de la pena o los sustitutivos penales concedidos, o bien, internándose voluntariamente en el centro penitenciario, apercibido que de no hacer manifestación al respecto, con fundamento en el artículo 102, último párrafo, del ordenamiento legal antes invocado, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión.

Además para que, en el plazo cinco días hábiles posteriores a su notificación, señale domicilio en esta ciudad de Acapulco, o bien correo electrónico, número de teléfono o algún medio electrónico para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados de este Juzgado de Ejecución, con sede en Acapulco, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

SENTENCIADO JESÚS GARCÍA OLVERA.

En los autos de la carpeta judicial ejecución EJ-11/2018, instruida a Jesús García Olvera, con motivo de la ejecución de las penas que se le impusieron en la sentencia definitiva emitida en la causa penal 73/2016-II-8, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de abuso sexual de personas menores de edad, en agravio de la víctima de identidad reservada; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con Adscripción, Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, mediante auto de quince de mayo de dos mil veinticuatro, ordenó que a través de edicto se le notificara al sentenciado la parte sustancial del auto de inicio de procedimiento ordinario de ejecución, de quince de enero de dos mil dieciocho, y el diverso de veintinueve de abril de dos mil veintidós, y realizarle los requerimientos insertos en los mismos.

Las penas que se les impusieron a la persona sentenciada: a). Prisión de cuatro años; b). Multa, consistente en cincuenta días, equivalentes a la cantidad de \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 m. n.) que deberá pagar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado; c). Pago de la reparación del daño, se dejan a salvo el derecho de la víctima para que los haga valer en ejecución de sentencia; d). Amonestación pública; e). Suspensión de derechos políticos del sentenciado; y f). Se concedieron sustitutivos de pena de prisión.

Asimismo en términos del artículo 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le requiere para que en el plazo de tres días contados a partir de la publicación del edicto, manifieste la forma en que cumplirá la pena de prisión, esto es, a través de la suspensión condicional de

la ejecución de la pena o los sustitutivos penales concedidos, o bien, internándose voluntariamente en el centro penitenciario, apercibido que de no hacer manifestación al respecto, con fundamento en el artículo 102, último párrafo, del ordenamiento legal antes invocado, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión.

Además para que, en el plazo cinco días hábiles posteriores a su notificación, señale domicilio en esta ciudad de Acapulco, o bien correo electrónico, número de teléfono o algún medio electrónico para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados de este Juzgado de Ejecución, con sede en Acapulco, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

SENTENCIADO HELMI CARRANZA GUZMÁN.

En los autos de la carpeta judicial ejecución EJ-115/2019, instruida a Helmi Carranza Guzmán, con motivo de la ejecución de las penas que se le impusieron en la sentencia definitiva emitida en la carpeta judicial C-17/2018, del índice del Juzgado de control y Enjuiciamiento Penal del Estado con adscripción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, por el delito de robo de vehículo con agravantes, en agravio de Héctor Rodríguez Torres; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con Adscripción, Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, mediante auto de diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, ordenó que a través de edicto se le notificara al sentenciado la parte sustancial del auto de inicio de procedimiento ordinario de ejecución, de ocho de mayo de dos mil diecinueve, el diverso quince de junio de dos mil veintidós, y realizarle los requerimientos insertos en los mismos.

Las penas que se les impusieron a la persona sentenciada: a). Prisión de cinco años; b). Multa, consistente en doscientos días, equivalentes a la cantidad de \$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m. n.) que deberá pagar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado; c). Pago de la reparación del daño se tuvo por satisfecho al haberse recuperado el bien objeto del robo; d). Se concedieron sustitutivos penales; e). Suspensión de derechos políticos del sentenciado; y f). Amonestación para prevenir su reincidencia.

Asimismo en términos del artículo 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le requiere para que en el plazo de tres días contados a partir de la publicación del edicto, manifieste la forma en que cumplirá la pena de prisión, esto es, a través de la suspensión condicional de

la ejecución de la pena o los sustitutivos penales concedidos, o bien, internándose voluntariamente en el centro penitenciario, apercibido que de no hacer manifestación al respecto, con fundamento en el artículo 102, último párrafo, del ordenamiento legal antes invocado, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión.

Además para que, en el plazo cinco días hábiles posteriores a su notificación, señale domicilio en esta ciudad de Acapulco, o bien correo electrónico, número de teléfono o algún medio electrónico para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados de este Juzgado de Ejecución, con sede en Acapulco, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares.

ATENTAMENTE.  
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

VÍCTIMA JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ VILLAGÓMEZ.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-155/2024, instruida a Leobardo Vera Hernández, en la resolución emitida en la causa penal 01/2024, del índice del Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por los delitos de lesiones y daños culposos con motivo de tránsito de vehículo, el primer ilícito en agravio de José Alfredo Ramírez Villagómez, y el segundo en agravio de Víctor Manuel Medrano Álvarez; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado por el delito de lesiones culposas con motivo de tránsito de vehículo: a). Prisión de seis meses; b). Multa de veinticinco días, equivalente a la cantidad de \$1,752.50 (mil setecientos cincuenta y dos pesos 50/100 moneda nacional); c). Pago de la reparación del daño, al no estar cuantificado, se dejó a salvo su derecho, para que lo haga valer en la vía correspondiente; y d). Amonestación; de las que la víctima debe estar enterada de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a) Designar asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarlo en estado de indefensión se le designó a la asesora jurídica pública; b) Señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del

Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto al pago de la reparación del daño, se dejó a salvo su derecho, para que lo haga valer en el proceso de ejecución, a través de la controversia correspondiente.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

SENTENCIADO DAVID ANGELITO LARA.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-188/2017, instruida en su contra, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en sentencia condenatoria emitida en la causa penal 44-II/2016-III-9, del índice del extinto Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por delito de contra la salud en la modalidad de posesión simple del estupefaciente denominado cannabis sativa L. conocida comúnmente como marihuana, en agravio de la sociedad; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de nueve de mayo del año actual, ordeno que a través de edicto se le notificara el diverso de ocho de agosto de dos mil diecinueve, en el que sustancialmente se estableció:

1. En términos del artículo 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le concede el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos, para que manifieste la forma en que cumplirá la pena de prisión de un año que se le impuso, esto es, a través de los beneficios concedidos en la ejecutoria penal (suspensión condicional de la ejecución de la pena o los sustitutivos penales) o bien se interne en el centro penitenciario para el cumplimiento de la pena de prisión, apercibido que de no hacer manifestación al respecto, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión; asimismo, dentro del mismo plazo, señale domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones; por otro lado éste órgano jurisdiccional le nombró defensor público, sin que ello sea obstáculo para que, dentro del mismo plazo, designe defensor particular que lo represente en dicho procedimiento, profesionista que deberá acreditar ser licenciado en derecho.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

SENTENCIADO JESÚS VALENTE MILLÁN.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-86/2019, instruida a Jesús Valente Millán, con motivo de la ejecución de las penas que se le impusieron en la sentencia definitiva emitida en la carpeta judicial C-150/2018, del índice del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal,

con sede en esta Ciudad, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, por el delito de robo equiparado, en agravio de Horacio Figueroa Galeana; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de trece de mayo de dos mil veinticuatro, ordeno que a través de edicto se le notificara el diverso de veintidós de abril de dos mil diecinueve, en el que se dio inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de cuatro años; b). Multa de cien unidades, equivalente a la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 moneda nacional); c). Pago de la reparación del daño por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 moneda nacional), a favor de la víctima; d) Amonestación pública, y e). Suspensión de derechos político; asimismo, en términos del artículo 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le concede el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la última publicación de los edictos, para que manifieste la forma en que cumplirá la pena de prisión, esto es, si es su deseo de acogerse a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, o alguno de los sustitutivos penales concedidos, o bien se interne en el centro penitenciario para el cumplimiento de la pena de prisión, apercibido que de no hacer manifestación al respecto, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión; señale domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones; por otro lado éste órgano jurisdiccional le nombró defensor público, sin que ello sea obstáculo para que designe defensor particular que lo represente en dicho procedimiento, profesionista que deberá acreditar ser licenciado en derecho.

ATENTAMENTE.  
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. LOURDES ANASTACIO GARCIA.  
DOM. SE IGNORA.

En la causa penal número 135/2013, instruida en contra de ADRIAN GARCIA DOLORES, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio del menor de iniciales J.C.G.A. (identidad reservada), en cumplimiento al auto de fecha dos de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, con residencia en la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, ordenó la notificación por EDICTO a la querellante LOURDES ANASTACIO GARCIA, en virtud, de que la citada persona no fue localizada en su domicilio proporcionado en autos; por tal razón, se le notifica legalmente la

sentencia definitiva condenatoria de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés (2023), dictada en la referida causa penal, cuyos puntos resolutive son los siguientes: "...Primero. ADRIAN GARCIA DOLORES, de generales ampliamente conocidas en autos, es culpable y penalmente responsable en la comisión del delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, previsto y sancionado por el artículo 188 del Código Penal del Estado vigente en la época del hecho delictivo, cometido en agravio del menor J.C.G.A.; en consecuencia; Segundo. Se impone al sentenciado una pena privativa de su libertad de un (1) año cinco (5) meses y tres (3) días; Tercero. Se le condena al sentenciado al pago de la reparación del daño en los términos establecidos en el considerando IX de la presente resolución; Cuarto. Siempre y cuando el sentenciado mencionado cubra la reparación del daño a que ha sido condenado o se acoja al régimen de pago concedido en el considerando X de este fallo, se le concede alguno de los beneficios señalados en el mismo, contemplados en los artículos 71 y 72 del Código Penal abrogado; Quinto. Amonéstese en forma privada pero enérgica para prevenir su reincidencia en conducta similar o diversa, de acuerdo a lo revisto por el artículo 53 del precitado ordenamiento; Sexto. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable, el derecho que les asiste, lo que podrán hacer en el momento de su notificación, para recurrirla en caso de inconformidad; Séptimo. Apercíbese al sentenciado, en caso de ser recurrido el presente fallo, designe persona de su confianza para que lo defienda en segunda instancia, de lo contrario se tendrá por designado al defensor público adscrito a la misma, así como a fin de señalar domicilio para recibir notificaciones; Octavo. En virtud, la querellante Lourdes Anastacio García, no fue localizada en su domicilio ubicado en calle Caritino Maldonado sin número, colonia Lázaro Cárdenas de esta ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a pesar de haberse agotado los medios legales conducentes para su localización, notifíquesele la presente resolución por cedula que se fije en los estrados de este Juzgado, haciéndole saber tiene derecho a interponer recurso de apelación, y la ley le concede para tal efecto, un término de cinco días, contados a partir del día siguiente de su notificación, lo que puede hacer en ese acto, por escrito o en comparecencia judicial, de considerarlo pertinente; asimismo, en caso de substanciarse un recurso de apelación, tendrá derecho a nombrar asesor jurídico, de lo contrario, la Sala Penal en turno, resolverá lo pertinente. Noveno. A los tres días siguientes a que cause ejecutoria la presente resolución, remítanse las constancias pertinentes al Juez de Ejecución Penal de la adscripción para que integre la carpeta de ejecución correspondiente y provea lo relacionado en el presente fallo. Décimo. Gírese la boleta de ley al titular del Centro Penitenciario de esta Ciudad, y adjúntese a la misma copia autorizada de este veredicto. Décimo primero. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así definitivamente juzgando lo sentencio y firmo el ciudadano licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa en forma legal con el licenciado Jesús Everardo González Juárez, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe...". Así también, se le notifica legalmente el auto de fecha quince de mayo e de dos mil veintitrés (2023), que textualmente dice: "...AUTO. Tlapa de Comonfort, Guerrero a quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Enterado de la certificación, razón y escritos de cuenta, estos últimos, suscritos por el sentenciado citado, la agente del ministerio público adscrita y defensor particular del sentenciado en cuestión, en cuanto al primero y segundo de los ocurridos, visto sus contenidos y atento a la certificación inicial, con fundamento en los artículos 131, 132 fracción I, y 133 del Código Procesal Penal del Estado, se les tiene por interpuesto en

tiempo y forma el recurso de apelación que hacen valer en contra de la sentencia definitiva condenatoria de veintiséis de abril de dos mil veintitrés, la segunda de los ocursantes por cuanto hace al segundo punto resolutivo del citado fallo definitivo, dictado en la causa penal en comento, instruida al sentenciado citado, por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en agravio de la menor se identidad reservada de iniciales J.C.G.A., recursos que se admiten en ambos efectos, a la fiscal adscrita se le tiene por señalado el domicilio que invoca en la ciudad capital y a su homologado para oír y recibir notificaciones; por cuanto al sentenciado por señalado el domicilio que cita en su ocursión de cuenta para oír y recibir notificaciones y por designados a los profesionistas que señala y teléfono celular para que de forma indistinta realicen los actos procesales conducentes. Así también, en cuanto al tercero de los ocursantes, se le tiene por notificado de la sentencia definitiva de fecha que señala y con fundamento en el artículo 21 del Código Procesal Penal del Estado, se ordena expedir las copias fotostáticas que solicita, previa razón de recibido que se deje en autos. Por tanto, túrnense los autos a la secretaria actuaria de la adscripción, para que realice la notificación del presente auto a la fiscal adscrita, sentenciado y defensor particular en sus domicilios señalados en autos, al sentenciado con auxilio de perito interprete traductor en la lengua Tlapaneca por pertenecer a dicha etnia; por cuanto a la querellante Lourdes Anastacio García, mediante cedula que se fije en los estrados de este juzgado, ello al haberse agotado la comunicación correspondiente hasta culminar con la publicación de edictos y no haber sido localizada y ni haber señalado un domicilio distinto, haciéndole saber que dicho fallo es apelable dentro el término de cinco días hábiles, requiriéndole para que dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, designen asesor jurídico que la represente en segunda instancia y domicilio en la ciudad capital para oír y recibir notificaciones, apercibida de no hacerlo dentro el término concedido, se le tendrá por designado a un asesor jurídico adscrito a la alzada y los estrados de esta para tales efectos. Hecho lo anterior y transcurrido el término concedido a las partes, remítase a la brevedad posible el original de la causa a la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la substanciación de los recursos de apelación hechos valer. Por otro lado, se instruye a la secretaría actuaria de la adscripción, efectúe la publicación correspondiente, conforme a los artículos 37 al 41 del Código Procesal Penal del Estado. Escritos de cuenta que, con fundamento en los artículos 18 y 51 del Código Procesal Penal del Estado, se ordena glosar a sus autos para los efectos conducentes. Notifíquese y Cúmplase. Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa en forma legal por ante el ciudadano Licenciado Jesús Everardo González Juárez, Secretario de Juzgado de Primera Instancia Adscrito a la Secretaría Penal, quien autoriza y da fe. Doy fe..." y el auto de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro (2024), que a la letra reza: "... AUTO. Tlapa de Comonfort, Guerrero a dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Enterado de la razón y oficio de cuenta, este último, suscrito por la Licenciada Diosselina Nava Adame, Secretaria Auxiliar de Acuerdos de la Primera Sala Penal, mediante el cual remite la requisitoria 175/2024, formado de la causa penal 135/2013, instruida a Adrián García Dolores, por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en agravio del menor de iniciales J.C.G.A., (identidad reservada), para su diligenciación. Como dicha requisitoria se encuentra ajustada a derecho, con fundamento en el artículo 31, del Código Procesal Penal del Estado, radíquese e inscribese en el libro de requisitorias del índice de este juzgado, bajo

el número 014/2024, que es el que en su orden le corresponde, diligénciese en sus términos, hecho que sea devuélvase a su lugar de origen con las constancias realizadas. Para dar cumplimiento a lo anterior, se instruye a la secretaria actuaria de la adscripción, notifique el auto que se cumplimenta de doce de abril del año en curso, emitido por la Alzada al sentenciado Adrián García Dolores, quien se encuentra firmando el libro de procesados que gozan de la libertad provisional bajo caución los días viernes de cada semana, con auxilio de perito interprete traductor en la lengua tlapaneca-español-tlapaneca, Así también, como lo ordena la superioridad, notifíquense la sentencia definitiva condenatoria de veintiséis de abril de dos mil veintitrés y el auto de quince de mayo de dos mil veintitrés que admitió recurso de apelación a la fiscal adscrita y al sentenciado citado en contra de la sentencia definitiva de fecha invocada, a la querellante Lourdes Anastacio García, (progenitora del menor de identidad reservada de iniciales J.C. G.A.) mediante la publicación de edictos, al ser dicha sentencia, una resolución recurrible; por tanto, se ordena la publicación de los resolutivos del fallo definitivo y el auto que admitió el recurso de apelación a la fiscal adscrita y sentenciados de fechas mencionadas, mediante la publicación de edictos por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página Web del poder judicial del Estado, para ello gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, para que instruya a quien corresponda realice la publicación correspondiente, hecho que sea tenga a bien remitir dos ejemplares del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la fecha de la diligencia para glosarlo a sus autos, así también, adjúntese el edicto de forma impresa con firma autógrafa, sello y el CD-ROM en el programa Word 97-2003, Para cumplimentar lo anterior, túrnense los autos a la secretaria actuaria de la adscripción. Por otra parte, prevéngase a la querellante Lourdes Anastacio García, que la sentencia definitiva en mención es apelable dentro el término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, de igual forme para que dentro del término de tres días hábiles siguientes designe asesor jurídico que la represente en segunda instancia y domicilio en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, donde oír y recibir notificaciones, apercibida de no hacerlo dentro del término concedido, se le tendrá por perdido el derecho para apelar y se le designará un asesor jurídico adscrito a la alzada para que la represente, y los estrados de la misma, para oír y recibir notificaciones. En su oportunidad, remítanse las publicaciones de los edictos correspondiente a la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la substanciación de los recursos de apelación hechos valer. Oficio que, con fundamento en los artículos 18 y 51 del Código Procesal Penal del Estado, se ordena glosar a sus autos, para los efectos conducentes. Túrnense los autos a la funcionaria actuaria de la adscripción, para que efectúe la notificación a las partes y realice la publicación correspondiente, conforme a los artículos 37 al 41, del Código invocado. Notifíquese y Cúmplase. Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa en forma legal por ante el Ciudadano Licenciado Jesús Everardo González Juárez, Tercer Secretario Acuerdos, quien autoriza y da fe. - Doy fe...". Se le hace saber a la querellante Lourdes Anastacio García, que la sentencia definitiva en mención es apelable dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, de igual forma para que dentro del término de tres días hábiles siguientes designe asesor jurídico que la represente en segunda instancia y domicilio en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, donde oír y recibir notificaciones, apercibida de no hacerlo

dentro del término concedido, se le tendrá por perdido el derecho para apelar y se le designará un asesor jurídico adscrito a la alzada para que la represente, y los estrados de la misma, para oír y recibir notificaciones. Debiéndose publicar su notificación por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución General de la República, en relación con los diversos 4º y 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- -CONSTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.  
LIC. IRMA GUERRERO PAULINO.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

MARÍA ZENAIDA CONCEPCIÓN Y  
ROGELIO LÓPEZ FUENTES,  
CALLE ALDAMA PROLONGACIÓN S/N, BARRIO DEL TANQUE DE  
OMETEPEC, GUERRERO Ó EN CALLE ALDAMA EXT. 22 INT. S/N  
COL. CENTRO, CUAJINICUILAPA GUERRERO,

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 198/2005-I, instruida a Juan Morales Hilario o Héctor Jiménez Morales, por el delito de robo calificado y lesiones en agravio María Zenaida Concepción y Mario Morales Rodríguez, el Juez dicto un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero a nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro. (2024).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrita por la licenciada Osiris Marlene Avila Arellanes, mediante el cual interpone recurso de apelación en contra del segundo y cuarto punto resolutivo de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha diecinueve de abril del dos mil veinticuatro; Asimismo el procesado Juan Morales Hilario o Héctor Jiménez Morales, al momento de notificarse de la sentencia antes citada, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia del diecinueve de abril del año en curso; por lo que con fundamento en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código Procesal Penal, se les tiene a la Agente del Ministerio público Adscrita, y al sentenciado Juan Morales Hilario o Héctor Jiménez Morales, por admitido el recurso de apelación hecho valer; mismo que se admite en ambos efectos.

Por otra parte, notifíquese el presente auto a los agraviados María Zenaida Concepción y Rogelio López Fuentes, quienes tenían su domicilio en Calle Aldama Prolongación s/n, barrio del Tanque de Ometepec, Guerrero o en calle Aldama Ext. 22 int.

s/n Col. Centro de Cuajinicuilapa Guerrero, por lo que notifíquese por edictos el presente auto, ello con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por una sola vez en el Diario Oficial del Estado y en la página WEB tsj-guerrero.gob.mx, del poder judicial del Estado, adjuntando la síntesis del edicto a notificar; asimismo gírese oficio al Presidente del Tribunal superior de Justicia del Estado y al Ingeniero Salomón Sotelo Suastegui, Titular de Informática del Tribunal Superior de Justicia Estado, para que ordene a quien corresponda realice las publicaciones correspondientes del presente auto, hecho que sea devuelva el periódico a este juzgado.

Notifíquese el presente auto al acusado Juan Morales Hilario o Héctor Jiménez Morales, asistido de la perito interprete de la lengua amuzga la C. Elida Mónico Francisco.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Martha Loyo Simón, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.  
LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTOS

C. MARÍA ZENAIDA CONCEPCIÓN Y  
ROGELIO LÓPEZ FUENTES.  
CALLE ALDAMA PROLONGACIÓN SIN NÚMERO,  
BARRIO DEL TANQUE, DE OMETEPEC, GUERRERO,  
O EN CALLE ALDAMA EXT. 22 INT. S/N.  
COLONIA CENTRO, DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO.

Hago saber a usted que en la causa penal número 198/2005-I, instruida en contra de Juan Morales Hilario o Héctor Jiménez Morales, por los delitos de lesiones y robo calificado, en agravio de María Zenaída Concepción y Rogelio López Fuentes, la Ciudadana Juez de los Autos, dictó una sentencia definitiva condenatoria con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, en cuyos puntos resolutive a la letra dice:

“... Primero. JUAN MORALES HILARIO O HECTOR JIMENEZ MORALES, de generales ampliamente conocidas en autos, ES CULPABLE NI PENALMENTE RESPONSABLE, de la comisión los delitos de ROBO AGRAVADO Y LESIONES, cometidos en agravio de MARIA ZENAIDA CONCEPCION Y ROGELIO LOPEZ FUENTES.

Segundo. Por la comisión de dicho ilícito se le impone una pena privativa de su libertad de OCHO AÑOS OCHO MESES Y CIENTO SETENTA Y CINCO DIAS MULTA, que multiplicados por \$44.05 (cuarenta y cuatro pesos 05/100 moneda nacional), que era el salario mínimo general vigente en la época de la comisión del delito (2005), asciende a un total de \$7,708.75 (siete mil setecientos ocho pesos 75/100 moneda nacional), cantidad que el sentenciado deberá depositar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

Tercero. La pena corporal señalada se entiende impuesta en términos de los artículos 100, 101 Y 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y que compurgará en el lugar que para tal efecto le designe el Juez de Control y Enjuiciamiento con Jurisdicción en los Distritos de Allende, Altamirano y Abasolo, con sede en esta Ciudad de Ometepec, Guerrero, contada a partir de la fecha en que se le decretó su detención legal (13 de septiembre de 2005).

Cuarto. Se condena al sentenciado al pago equitativo de la reparación del daño material o legal, por la cantidad restante de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), en favor de los agraviados MARIA ZENaida CONCEPCION Y ROGELIO LOPEZ FUENTES, cantidad que les fue sustraída por los sujetos activos, entre ellos el ahora enjuiciado Juan Morales Hilario o Héctor Jiménez Morales; se dejan a salvo los derechos de los agraviados para hacerlos valer en la vía y forma correspondientes, ello en atención a que no se encuentra justificado en auto, el monto de la misma; ello por cuanto hace al delito de robo agravado; y en lo que respecta al delito de lesiones, de igual manera se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño moral, sin embargo, toda vez que tampoco se encuentra justificado en autos el monto de la misma, se dejan a salvo los derechos de los agraviados para hacerlos valer en la vía y forma correspondientes.

Quinto. Amonéstese al sentenciado para que no reincida en la comisión de otro delito, pues de volver a cometer alguna otra conducta antisocial, se le aplicará la regla de la reincidencia, en caso de acreditarse la misma; lo anterior es con fundamento en el artículo 54 del Nuevo Código Penal en vigor; hágasele saber que la conducta que desplegó es por demás dolosa, lo que deberá realizarse a través del Juez de Ejecución Penal del Juzgado de Control y Enjuiciamiento con jurisdicción en los Distritos de Allende, Altamirano y Abasolo.

Sexto. No se le concede al sentenciado, ningún beneficio sustitutivo de la pena, en razón de que la pena de prisión impuesta, excede de cinco años, como lo establece el artículo 88 del Nuevo Código Penal; por lo que, con fundamento en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, póngase al sentenciado a disposición del Juez de Control y Enjuiciamiento con jurisdicción en los Distritos de Allende Altamirano y Abasolo, con sede en esta Ciudad de Ometepec, Guerrero, para dar continuidad a este proceso.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto por los numerales 131, 132 Fracción I y 133 del Código de Procedimientos Penales en vigor, hágase saber a las partes que el presente fallo es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para hacerlo en caso de inconformidad, debiendo prevenir al sentenciado para que designe persona de su confianza que lo defienda en Segunda Instancia, apercibido que de no hacerlo le será nombrado el Defensor de Oficio Adscrito al Tribunal de Alzada; de igual manera prevéngasele para que designe domicilio donde oír y recibir notificaciones en la Ciudad de

Chilpancingo, Guerrero, de lo contrario, se le señalarán los Estrados de dicha Sala de Alzada, para esos efectos.

Octavo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción V de la ley 368 de Atención a la Víctima del Delito del Estado de Guerrero, se ordena notificar personalmente el contenido de los puntos resolutive de la presente sentencia definitiva, a los agraviados MARIA ZENAI DA CONCEPCION Y ROGELIO LOPEZ FUENTES, y toda vez que éstos tienen su domicilio en la Calle 16 de septiembre sin número, colonia centro, de la población de Cuajinicuilapa, Guerrero, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código Procesal Penal del Estado de Guerrero, gírese atenta requisitoria con los insertos necesarios, al C. Juez de Paz de dicha localidad, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, notificar a los agraviados de referencia, para su conocimiento, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco días, para recurrir el presente fallo en caso de inconformidad.

Noveno. Gírese la boleta de ley correspondiente al Ciudadano Director del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución.

Décimo. Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente juzgando, lo sentenció y firma, la Ciudadana Licenciada Martha Loyo Simón, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, por ante la Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe...".

A T E N T A M E N T E .

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES J.M.S.G.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-161/2024, instruida a Leopoldo Ramírez Valente, en la resolución emitida en la causa penal 027-2/2014, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de secuestro agravado, en agravio de la víctima de identidad reservada con iniciales J.M.S.G.; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de treinta años; b). Multa de dos mil quinientos días, equivalente a la cantidad de \$168,225.00 (ciento sesenta y ocho mil doscientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional); c). Pago de la reparación del daño,

al no estar cuantificada, se dejó a salvo el derecho de la víctima para ejercitarlo en el procedimiento de ejecución penal; f). Amonestación públicamente; y g). Suspensión de derechos o prerrogativas de ciudadano; de las que la víctima debe estar enterada de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarlo en estado de indefensión se le designó a la asesora jurídica pública; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c). Respecto a la reparación del daño moral, se dejó a salvo su derecho, para que lo haga valer en el proceso de ejecución, a través de la controversia correspondiente.

ATENTAMENTE.  
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.  
Rúbrica.

1-1

# Efeméride 04 de Junio



**1472.-** Muere Nezahualcōyōtl, rey texcocano. Gobernó con valor y sabiduría; se ganó la reputación de sabio y obtuvo fama como poeta. Su amplia formación intelectual se traducía en una elevada sensibilidad estética y un gran amor por la naturaleza, que quedaron reflejados no sólo en la arquitectura de la ciudad, sino también en sus manifestaciones poéticas y filosóficas.



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

### TARIFAS

#### Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN  
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.26

POR DOS PUBLICACIONES  
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.43

POR TRES PUBLICACIONES  
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.60

#### Precio del Ejemplar

DEL DÍA .....\$ 24.97

ATRASADOS.....\$ 38.00

#### Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 543.94

UN AÑO.....\$ 1,167.13

#### Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



## DIRECTORIO

**Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

**Dra. Anacleta López Vega**  
Encargada de Despacho de la Secretaría General de  
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos  
Humanos

**Lic. Pedro Borja Albino**  
Director General del Periódico Oficial

